concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganaderia diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. Madrid, 22 de enero de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en

RESOLUCION de la Dirección General de la Pro-3420 ducción Agraria por la que se concede el título de Productor de Semillas, con carácter provisional, a la Entidad «Semillas de la Mancha, S. A.» (SM).

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/ De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autoridad por concesión de autoridad de concesión de la facultad de concesión de l

de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con caracter provisional,
Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la
propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien dis-

poner:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Semillas de la Mancha, S. A.» (SM).

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado uno, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973.

Tres.—La concesión a que hace referencia el apartado uno, queda condicionada al cumplimiento de los planes ofrecidos en la solicitud presentada para la obtención del título de Productor.

Lo que comunico a V S para su conocimiento y demás

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DEL AIRE

3421

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Segunda Región Aérea por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Dispuesta por el Ministerio del Aire, conforme a la dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se promulga el texto refundido, y declarada de utilidad pública y urgente ocupación la exprepiación de terrenos de utilidad publica y urgenie ocupacion la expropiación forzosa de terrenos para la obra «Proyecto de expropiación de terrenos para la construcción de un apartadero de ferrocarril y servidumbre de paso para un oleoducto subterráneo en La Losilla (Albacete)», término municipal de Albacete, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de ha de efectuarse con arregio a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma 2.º del precitado artículo 52, se publica el presente edicto, haciéndose saber a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, que, en el día y hora señalado que se expresan para cada uno de ellos, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de sus bienes afectados, conforme a lo prevenido en el apartado 3.º del repetido artículo 52 significándoles que la reunión para dicho acto se artículo 52, significándoles que la reunión para dicho acto se

iniciará en la Jefatura de la Base Aérea de Los Llanos (Albacete) el día 26 del actual, a las once horas, debiendo aportar los comparecientes los títulos de propiedad que les acrediten. Sevilla, 6 de febrero de 1976.—El Comandante Jefe de Propiedades, Antonio Morales Japón.—937-A.

RELACION QUE SE CITA

Expropiación de terrenos

Finca número 1.-Propietario: Don Gumersindo Navarro Alrinca numero I.—Propietario: Don Gumersindo Navarro Alfaro. Domicilio: Albacete. Finca situada en el término municipal de Albacete, próxima a la carretera nacional Madrid a Valencia-Alicante, número 430, y a la línea de ferrocarril Madrid-Valencia-Alicante-Cartagena, dedicada a cultivos varios. Se expropia una superficie de 1 Ha., 16 a., actualmente dedicada a cultivo cereales. Límites de la zona a expropiar: Norte, Renfe; Sur, resto de la finca y carretera nacional 430, de Madrid-Valencia, Alicante, Esta instalación, Entano. cia-Alicante; Este, instalación «Butano, S. A.», y Oeste, resto de la finca.

Servidumbre conducción subterránea

Parcelas números 1-A, 1-D, 1-E, 1-F, 1-H, 1-I y 1-J.—Propietario: Don Gumersindo Navarro Alfaro. Fincas situadas en el término municipal de Albacete, afectadas por la servidumbre de conducción subterránea en 429,5 metros lineales, 325 metros lineales, 148,5 metros lineales, 439 metros lineales, 61 metros lineales, 136,5 metros lineales y 141 metros lineales, respectiva-

Parcelas números 1-K y 1-L.—Propietario: Don Mateo Sánchez. Fincas situadas en el término municipal de Albacete, afectadas por la servidumbre de conducción subterránea en 391 me-

tros lineales y 515 metros lineales, respectivamente.

MINISTERIO DE COMERCIO

3422

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base nú-mero 25, «Cloruro de polivinilo».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 25, «Cloruro de polivinilo»; partida arancelaria:

39.02-E

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 56.602.372 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o

que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectue al amparo de un titulo de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados tos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por las Aduanas

requisito deberá ser debidamente certificado por las Aduanas de tránsito, de acuerdo con la nota explicativ: al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda nor «Enjerafe cuota de licencia del impuesto pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

6.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad